

	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE DIRECCIÓN GED	RESOLUCIÓN 181	Fecha:	3/31/2021
		Consecutivo:	0101
		Página:	1 de 2
		Versión: 02	

RESOLUCIÓN No. 019

(marzo 3 de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS EMPLEADOS”

El Director General (e) del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y especialmente las conferidas en el acuerdo municipal no. 030 de diciembre 19 de 2002, artículo vigésimo primero literales A, J; el acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2006, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 030 de diciembre 19 de 2002, se creó el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU, como Establecimiento Público del orden Municipal dotado de personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.
2. Que por ser un Instituto Descentralizado, el Director General es el Representante Legal de la Entidad y está facultado para cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con el funcionamiento y la organización institucional.
3. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
4. Que la Resolución N° 005 del 22 de enero de 2021 estableció el horario de trabajo del IMEBU, de la siguiente manera:

Turno 1: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Turno 2: de lunes a viernes de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.

5. Que dentro del año calendario 2021, la semana santa está prevista para los días 29 de marzo al 4 de abril.
6. Que artículo 2.2.5.5.51, del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 establece: "Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."
7. Que de conformidad con lo establecido en el literal G del decreto municipal 0027 del pasado 18 de febrero de la calendada, es querer de la administración municipal otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de la celebración de la Semana Santa, por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado a los servidores públicos por los

		INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA	
DIRECCIÓN GENERAL 100	RESOLUCIÓN 181	Fecha:	3/31/2021
GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE DIRECCIÓN GED		Consecutivo:	0101
		Página:	2 de 2
		Versión: 02	

días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, como un espacio de bienestar laboral, de manera que puedan descansar en familia y/o participar de las distintas celebraciones a que haya lugar, ser un su credo religioso. Manifestación que comparte la dirección de esta entidad.

- Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo que no se laborará durante los tres días hábiles de semana santa, sin que en ningún caso dicho tiempo constituya trabajo suplementario o de horas extras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar descanso compensado para los servidores públicos del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU, durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, con motivo de la Semana Santa, para lo cual se modifica temporalmente el horario laboral establecido en la resolución No.005 de 2021, a partir del 4 de marzo hasta el 26 de marzo de la presente anualidad, el cual quedará así:

Turno 1: lunes a viernes: De 6:00 am. a 12:00 pm.

Turno 2: lunes a viernes: De 12:45 p.m. a 7:00 p.m.

Parágrafo Primero: El resto de la jornada, se completará mediante la modalidad de trabajo en casa.

Parágrafo Segundo: De acuerdo con la necesidad del servicio de manera presencial, los Subdirectores y el asesor jurídico, podrán asignar horarios especiales, diferenciados, a algunos servidores públicos a su cargo, para lo cual deberán informar a la dirección, con el fin de permitir el ingreso y verificar que esta situación no afecte el aforo permitido.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la ciudadanía las determinaciones adoptadas en este acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide a los tres (3) días del mes de marzo de 2021.



JOSE LUIS HERNÁNDEZ JAIMES
Director General



Proyecto y Reviso Aspectos Jurídicos: Roberto Pablo Beltrán Flórez – Asesor Jurídico
Revisó: Arley Esteban Arias– subdirector administrativo y financiero.

